



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

BUENOS AIRES, 16 SEP 2016

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el apartado II del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) y el artículo 10 del Decreto N° 763 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07), y mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 14 del 11 de octubre de 2007 (B.O. 22/10/07), quedó constituida la SINDICATURA DE USUARIOS que actúa en el ámbito de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la conformación de la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resulta como consecuencia de la aplicabilidad y ejecutoriedad de las prescripciones legales establecidas.

Que en efecto, el artículo 42 de la Constitución Nacional establece "...La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Que en tal sentido, el citado apartado II del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 dispone, entre otras cosas, que: "En el ámbito del Ente Regulador actuará la Sindicatura de Usuarios conformada por representantes de las Asociaciones de Usuarios registradas en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, e inscriptas conforme lo establecido



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///2

en las normas aplicables en la materia".

Que por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL citado dispuso: *"Invítase a las Asociaciones de Usuarios mencionadas en el Artículo 54, apartado II, del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a designar representantes para integrar la SINDICATURA DE USUARIOS que actuará en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente".*

Que en atención a lo señalado, la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito de este Organismo se encuentra conformada por un representante titular y un representante alterno designados por cada una de las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, previsto en el inciso b) del artículo 43° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorios, e incorporadas a la citada Sindicatura.

Que la SINDICATURA DE USUARIOS ha venido funcionando en pos de la defensa de los intereses de los usuarios de acuerdo con las previsiones de la citada resolución estableciendo su propio Reglamento de Funcionamiento.

Que el Reglamento de mención fue aprobado mediante Acta de Directorio N° 11 de fecha 29 de noviembre de 2010 en el marco de lo establecido por los artículos 42° inciso j) y 54°, apartado II, del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Que conforme lo establece el artículo 54° del citado Marco Regulatorio la SINDICATURA DE USUARIOS deberá sesionar como mínimo una vez por mes y emitirá dictámenes o despachos fijando su opinión en los temas vinculados a la prestación del servicio los que deberán



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///3

ser considerados por el Directorio.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en tal sentido ha remitido a estudio y análisis de dicha SINDICATURA DE USUARIOS importantes temas que hacen a la marcha de la concesión.

Que en consecuencia la SINDICATURA DE USUARIOS ha impulsado la presentación de notas al Organismo sobre temas de su incumbencia para conocimiento y acción.

Que en dicho marco la opinión de los usuarios a través de las asociaciones en el proceso de toma de decisiones de este Ente está basada en una expresa disposición del artículo 42° de la Constitución Nacional en el hecho de que los mismos son la razón de ser de la concesión, constituyendo asimismo el sostén de la actividad del Ente mediante el porcentaje destinado a este propósito en la tarifa de los servicios.

Que así, teniendo en cuenta la activa participación de las asociaciones en la SINDICATURA DE USUARIOS respecto al estudio y análisis de las diversas temáticas que involucran la regulación de la prestación de los servicios y los aspectos contables de la concesión, como asimismo el rol que la Constitución Nacional reconoce expresamente a las Asociaciones de Usuarios como elementos importantes en la defensa y resguardo de estos últimos, y su necesaria participación en los organismos de control de los servicios públicos, en la instancia, se hace necesario profundizar las acciones conducentes a la concreción del precepto constitucional.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a las Asociaciones integrantes de la SINDICATURA DE USUARIOS en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26221,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///4

un monto en concepto de apoyo institucional, que a la par de cumplir con la finalidad indicada, posibilite fomentar su mejor funcionamiento en consonancia con los objetivos previstos en la normativa que las rige, que de esta manera constituye un fortalecimiento a entidades que aportan su activa participación para el funcionamiento del Ente.

Que en ese sentido corresponde fijar una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 155.000) a otorgar a las asociaciones integrantes de la mentada SINDICATURA, en el carácter arriba indicado y que tal como fuera manifestado coadyuvará a su accionar en beneficio de los usuarios, a fin de ser percibido y asignado en partes iguales a cada una de las asociaciones que la integran.

Que el ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informó que se cuenta con disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "*Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...*".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///5

se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 48º, inciso m), y 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///6

DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo sobre el cual se ha señalado la necesidad de su tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que la GERENCIA GENERAL, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41°, 42°, inciso j);



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 128-07

///7

48º, incisos b) y m); y 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26221, la suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 155.000.-), a partir del 1º de setiembre de 2016, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de la mismas, monto el cual será prorrateado a partes iguales entre las mismas.

ARTÍCULO 2º.- La certificación mensual de la integración de cada Asociación a la SINDICATURA DE USUARIOS a los efectos de percibir el monto correspondiente será efectuada por la Gerencia General.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del Organismo, notifíquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000043

Dra. VALERIA FARIÑA
ANALISTA SUPERIOR
SECRETARIA EJECUTIVA

ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE